



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-851-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de las cuentas por cobrar del Área de Recaudación de Impuestos de Bienes Inmuebles de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-007-004-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Francisco Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Elvis José Mendoza Meza**; gerente municipal; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia Ramírez Parilla**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Alicia María Iglesias Carrasco**, jefa del Departamento de Recaudaciones y **Jacqueline Cardoza Herrera**, exjefa del Departamento de Recaudaciones, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de las cuentas por cobrar. **B)** Verificar si los saldos de las cuentas por cobrar constituyen derechos exigibles, están debidamente documentados, calculados, autorizados y registrados en el período auditado. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de las cuentas por cobrar del Área de Recaudación de Bienes Inmuebles; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que:



1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado en las operaciones realizadas por el Área de Recaudación de Impuestos Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí; fue efectivo. 2) Los saldos de las cuentas por cobrar constituyen derechos exigibles; se encontraron debidamente documentadas, calculadas, autorizadas y registradas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, en el período auditado. 3) El Área de Recaudación de Impuestos de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, cumplió satisfactoriamente con las autoridades aplicables a la administración de cuentas por cobrar del área de recaudación de impuesto de Bienes Inmuebles de la municipalidad auditada; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a servidores y exservidores públicos municipales del Área de Recaudación de Impuestos de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-007-004-2023**, emitido por el



auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí** derivado de la revisión a la administración de las cuentas por cobrar efectuadas por el Área de Recaudación de Impuestos de Bienes Inmuebles por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Elvis José Mendoza Meza**; gerente municipal; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia Ramírez Parilla**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Alicia María Iglesias Carrasco**, jefa del Departamento de Recaudaciones y **Jacqueline Cardoza Herrera**, exjefa del Departamento de Recaudaciones, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) hoja de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378) de la diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA